



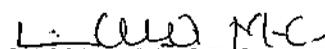
JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No. : 11001-33-35-010-2015-00027-00
DEMANDANTE : MERCEDES FANG DÍAZ
**DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**
**VINCULADA : FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS
Y PENSIONES - FONCEP**

Previo a conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP (fs. 158 a 161), contra la sentencia de veintiséis (26) de junio de 2018, en virtud de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda (fs. 143 a 152), se comunica a los extremos de la litis, que la audiencia de conciliación se realizará el día **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE Y CINCUENTA DE LA MAÑANA (09:50 a.m.), EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO.**

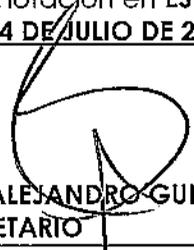
Notifíquese y Cúmplase,


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior
hoy **24 DE JULIO DE 2018** a las 08:00 a.m.



LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
- SECCIÓN SEGUNDA -**

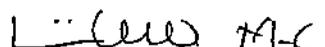
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE No. : 11001-33-35-010-2014-00499-00
DEMANDANTE : HUGO ANTONIO DURANGO HOLGUÍN
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

1.- Previo a conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL (fs. 144 a 147), contra la sentencia de veintinueve (29) de junio de 2018, en virtud de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda (fs. 129 a 140), se comunica a los extremos de la litis, que la audiencia de conciliación se realizará el día **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE Y CUARENTA DE LA MAÑANA (09:40 a.m.), EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO.**

2.- Se reconoce personería jurídica al doctor **CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.540.668 de Zipaquirá y Tarjeta Profesional número 131.741 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, de conformidad al poder aportado a folio 148 del expediente.

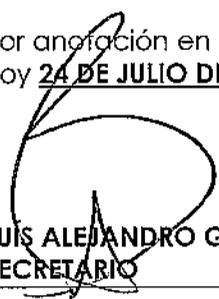
Notifíquese y Cúmplase,


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior
hoy **24 DE JULIO DE 2018** a las 08:00 a.m.



LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2015-00525-00
Demandante: ALEJANDRO RODRÍGUEZ GUZMÁN
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 28 de julio de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7° del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

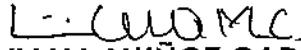
En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 JUL. 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIO</p>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2016-00307-00
Demandante: WILLIAM ARNULFO VARGAS GALVIS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 11 de octubre de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

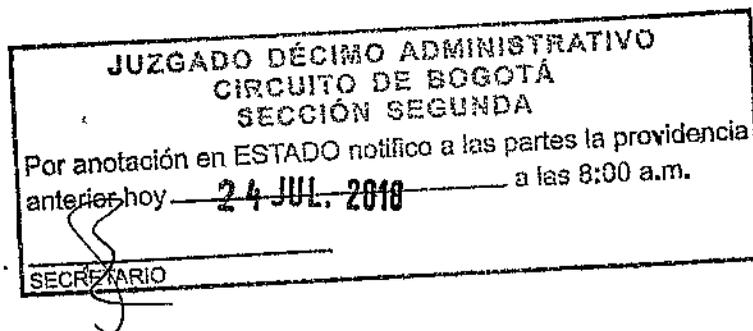
PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. C. M. C.
VIVIANA MUÑOZ CADEÑA
Juez





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2016-00200-00
Demandante: NANCY RAFAELA VECINO PLATA
Demandado: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 8 de noviembre de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 30 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7° del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Córrese traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. MUÑOZ M.C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>24 JUL. 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Firma]</i> SECRETARIO</p>
--



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2016-00170-00
Demandante: SANDRA MARITZA PINZÓN DELGADO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 14 de febrero de 2018, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

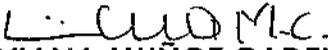
En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 JUL. 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2013-00342-00
Demandante: ORFILIA RODRÍGUEZ GARZÓN
Demandado: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 15 de diciembre de 2015, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7° del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. MUÑOZ CADENA
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 JUL 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Firma]</i> SECRETARIO</p>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2016-00390-00
Demandante: NATIVIDAD SÁNCHEZ MEDELLÍN
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 21 de febrero de 2018, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. C. M. C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 JUL 2018 a las 8:00 a.m.
S
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2015-00377-00
Demandante: **BETTY CORTÉS PARRA**
Demandado: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 9 de febrero de 2018, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 30 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

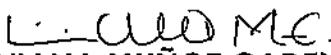
En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

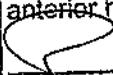
PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>24 JUL. 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2014-00178-00
Demandante: **HEBERT BERNAL CLAROS**
Demandado: **NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD DAS Y/O SU SUCESOR PROCESAL**

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 25 de enero de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 30 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7° del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Córrese traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 JUL. 2018 a las 8:00 a.m.

[Signature]
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2014-00094-00
Demandante: MARCO FIDEL LIS NAVARRO
Demandado: NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD DAS Y/O SU SUCESOR PROCESAL

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 27 de enero de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 30 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

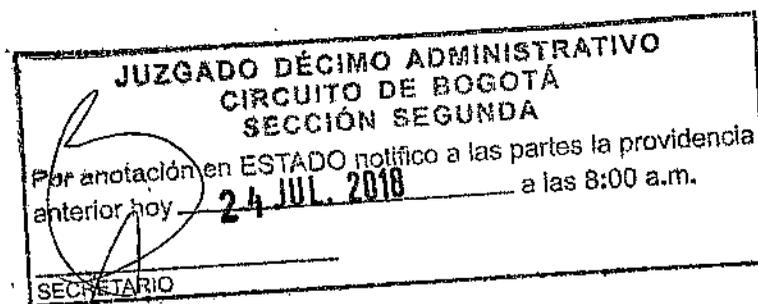
PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. MUÑOZ MC.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2014-00183-00
Demandante: MANUEL ALFREDO DUQUE PÉREZ
Demandado: NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD DAS Y/O SU SUCESOR PROCESAL

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 24 de enero de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 30 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

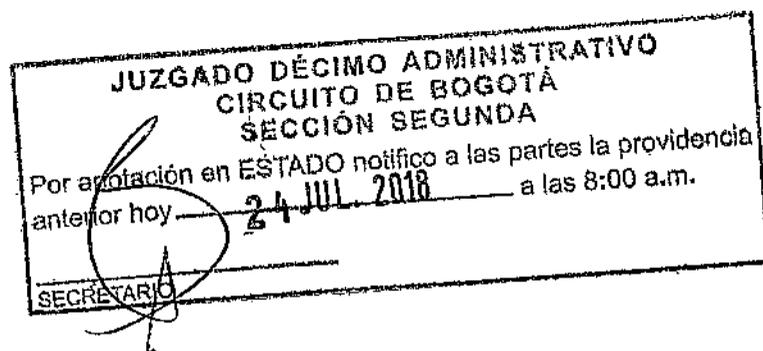
PRIMERO: Córrese traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. MUÑOZ CADENA
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2014-00088-00
Demandante: ANTONIO AVELLANEDA ESPINOSA
Demandado: NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD DAS Y/O SU SUCESOR PROCESAL

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 27 de enero de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 30 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7° del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

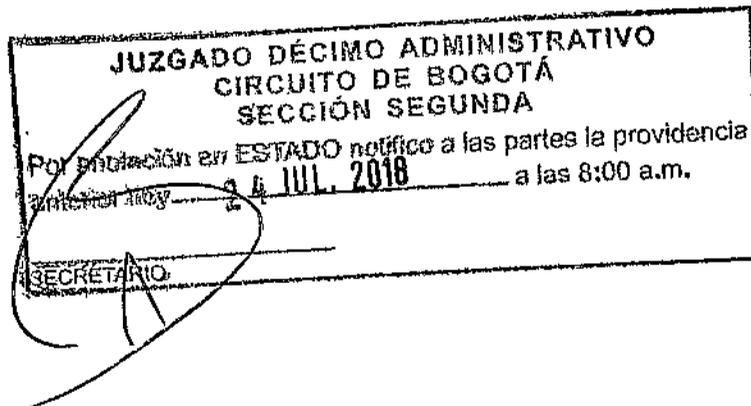
PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. MUÑOZ M.C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2015-00650-00
Demandante: **CARLOS ENRIQUE GARZÓN GONZÁLEZ**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 1º de noviembre de 2016, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 30 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

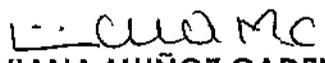
En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

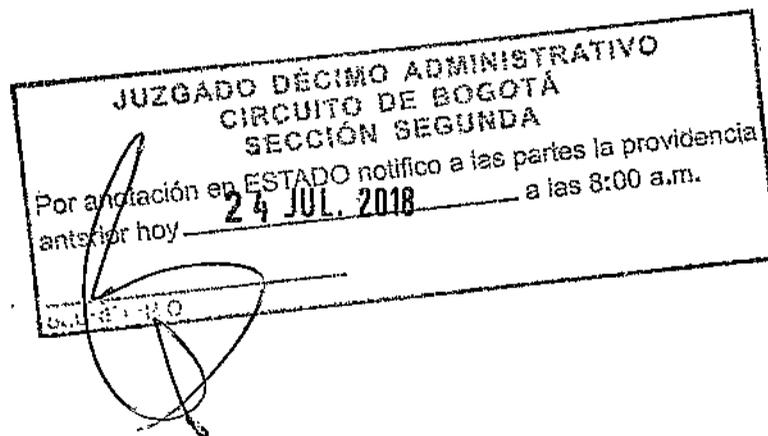
PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2016-00413-00
Demandante: **ESPERANZA LUGO ÁLVAREZ E IVÁN DE JESÚS BUSTAMANTE PINO**
Demandado: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 27 de noviembre de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Viviana Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el ESTADO de este expediente a las partes la providencia anterior hoy **24 JUL. 2016** a las 9:00 a.m.

SECRETARÍA



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2016-00216-00
Demandante: CLARA CECILIA RUIZ RUIZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 27 de noviembre de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

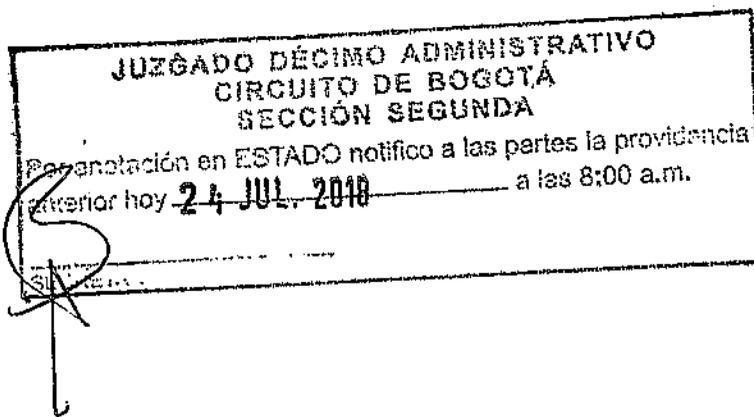
PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2013-00880-00
Demandante: VICTOR AUGUSTO MARIÑO SARMIENTO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 3 de agosto de 2016, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7° del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Viviana Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación	ESTADO AUTÓMATICO a las partes la providencia anterior hoy <u>24 JUN 2016</u> a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA	



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2016-000317-00
Demandante: ENOR CORREA LÓPEZ
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
- CASUR

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 15 de noviembre de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 30 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7° del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

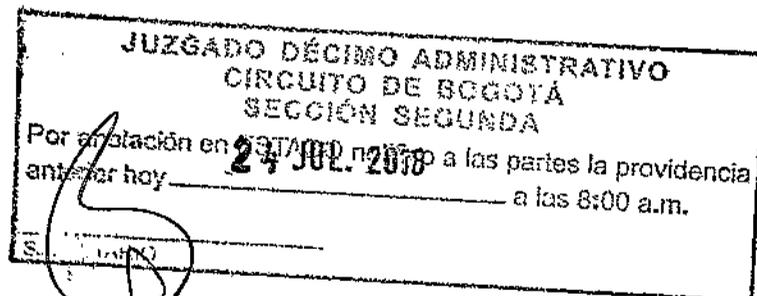
PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. C. M. C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2014-00058-00
Demandante: OLGA TERESA LÓPEZ PINZÓN
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 6 de septiembre de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

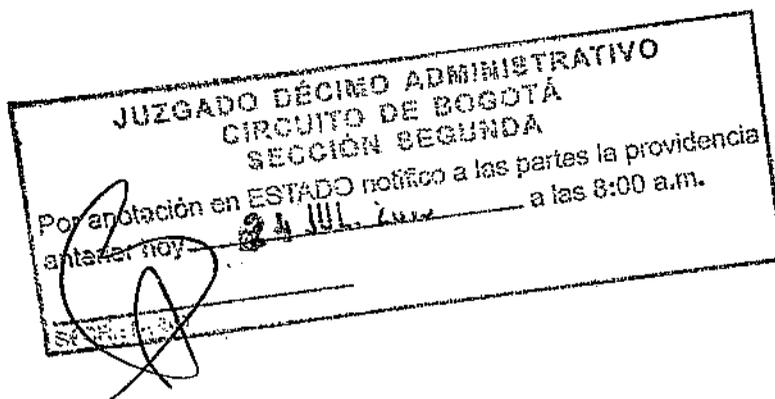
PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez





**JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No. : 11001-33-35-010-2015-00663-00
DEMANDANTE : EZEQUIEL GONZÁLEZ FUENTES
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

1.- Previo a conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL (fs. 133 a 136), contra la sentencia de veintinueve (29) de junio de 2018, en virtud de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda (fs. 111 a 127), se comunica a los extremos de la litis, que la audiencia de conciliación se realizará el día **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.), EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO.**

2.- Se reconoce personería jurídica a la doctora **DIANA DEL PILAR GARZÓN OCAMPO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.122.581 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 158.347 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, de conformidad al poder aportado a folio 137 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

L. C. M. C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior
hoy **24 DE JULIO DE 2018** a las 08:00 a.m.


LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

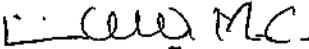
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No. : 11001-33-35-010-2015-00672-00
DEMANDANTE : DENIS ORLANDO CORTÉS GURRUTE
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

1.- Previo a conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL (fs. 138 a 141), contra la sentencia de veintinueve (29) de junio de 2018, en virtud de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda (fs. 114 a 133), se comunica a los extremos de la litis, que la audiencia de conciliación se realizará el día **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS OCHO Y CINCUENTA DE LA MAÑANA (08:50 a.m.), EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO.**

2.- Se reconoce personería jurídica a la doctora **DIANA DEL PILAR GARZÓN OCAMPO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.122.581 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 158.347 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, de conformidad al poder aportado a folio 142 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior
hoy **24 DE JULIO DE 2018** a las 08:00 a.m.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

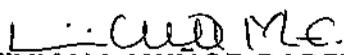
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No. : 11001-33-35-010-2013-00741-00
DEMANDANTE : LUÍS HUMBERTO QUINTERO GÓMEZ
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

1.- Previo a conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL (fs. 205 a 206), contra la sentencia de veintinueve (29) de junio de 2018, en virtud de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda (fs. 178 a 199), se comunica a los extremos de la litis, que la audiencia de conciliación se realizará el día **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS OCHO Y CUARENTA DE LA MAÑANA (08:40 a.m.), EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO.**

2.- Se reconoce personería jurídica al doctor **RICARDO MAURICIO BARÓN RAMÍREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.841.755 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 248.626 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, de conformidad al poder aportado a folio 207 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

maq

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior
hoy **24 DE JULIO DE 2018** a las 08:00 a.m.



LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No. : 11001-33-35-010-2013-00492-00
DEMANDANTE : HAROLD BOLAÑOS OJEDA
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

1.- Previo a conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (fs. 200 a 201), contra la sentencia de veintinueve (29) de junio de 2018, en virtud de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda (fs. 177 a 195), se comunica a los extremos de la litis, que la audiencia de conciliación se realizará el día **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.), EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO.**

2.- Se reconoce personería jurídica al doctor **RICARDO MAURICIO BARÓN RAMÍREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.841.755 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 248.626 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, de conformidad al poder aportado a folio 202 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

Viviana Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA

JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior
hoy **24 DE JULIO DE 2018** a las 08:00 a.m.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No. : 11001-33-35-010-2015-00488-00
DEMANDANTE : RAÚL LÓPEZ ORTEGA
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

1.- Previo a conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL (fs. 139 a 141), contra la sentencia de veintinueve (29) de junio de 2018, en virtud de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda (fs. 111 a 129), se comunica a los extremos de la litis, que la audiencia de conciliación se realizará el día **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE Y DIEZ DE LA MAÑANA (09:10 a.m.), EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO.**

2.- Se reconoce personería jurídica al doctor **LUÍS FELIPE GRANADOS ARIAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.022.370.508 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 268.988 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, de conformidad al poder aportado a folio 142 del expediente.

3.- Por otra parte, al haber sido presentado en tiempo **concédase en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto) el recurso de apelación parcial** presentado por el apoderado de la parte demandante (fs. 134 a 138), contra la providencia proferida por esta instancia judicial el veintinueve (29) de junio de 2018, en virtud de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda (fs. 111 a 129).

4.- Desarrollada la audiencia de conciliación en la fecha programada, y de no presentarse acuerdo entre las partes, por Secretaría, remítase el expediente al Superior, para conocer de los recursos de apelación interpuestos por los extremos litigiosos.

Notifíquese y Cúmplase,


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior
hoy **24 DE JULIO DE 2018** a las 08:00 a.m.



LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

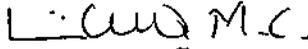
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No. : 11001-33-35-010-2015-00657-00
DEMANDANTE : CARLOS HERNÁN URCUE GRANDES
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

1.- Previo a conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL (fs. 145 a 148), contra la sentencia de veintinueve (29) de junio de 2018, en virtud de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda (fs. 123 a 140), se comunica a los extremos de la litis, que la audiencia de conciliación se realizará el día **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.), EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO.**

2.- Se reconoce personería jurídica al doctor **CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.540.668 de Zipaquirá y Tarjeta Profesional número 131.741 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, de conformidad al poder aportado a folio 149 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior
hoy **24 DE JULIO DE 2018** a las 08:00 a.m.


LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
- SECCIÓN SEGUNDA -

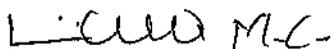
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No. : 11001-33-35-010-2015-00545-00
DEMANDANTE : NELSON EDUARDO MONTENEGRO DAZA
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

1.- Previo a conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL (fs. 146 a 149), contra la sentencia de veintinueve (29) de junio de 2018, en virtud de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda (fs. 124 a 141), se comunica a los extremos de la litis, que la audiencia de conciliación se realizará el día **TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE Y VEINTE DE LA MAÑANA (09:20 a.m.), EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO.**

2.- Se reconoce personería jurídica al doctor **CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.540.668 de Zipaquirá y Tarjeta Profesional número 131.741 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, de conformidad al poder aportado a folio 150 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior
hoy **24 DE JULIO DE 2018** a las 08:00 a.m.


LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2016-00388-00
Demandante: JOHN ALEXI ALBARRACÍN CALDERÓN
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 22 de noviembre de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

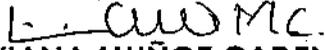
En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Córrese traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>24 JUL. 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIO</p>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2015-00317-00
Demandante: RICARDO ALFONSO NIÑO TORRES
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
- CASUR

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 9 de noviembre de 2016, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 30 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7° del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

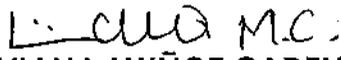
En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

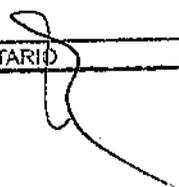
PRIMERO: Córrese traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>24 JUL. 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIO </p>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2014-00231-00
Demandante: CLARA INÉS GÓMEZ ACOSTA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en continuación de audiencia inicial celebrada el día 11 de octubre de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

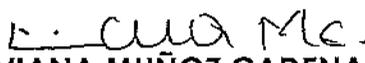
En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

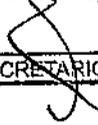
PRIMERO: Córrese traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>24 JUL. 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2016-00274-00
Demandante: ANTONIO MANUEL QUIROZ GÓMEZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 24 de noviembre de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

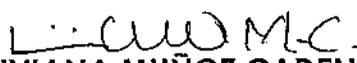
En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:** ,

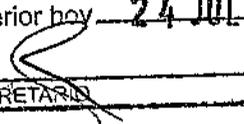
PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 JUL. 2016 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2016-00395-00
Demandante: JOSEFINA BERMÚDEZ GARZÓN
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 11 de octubre de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Viviana Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>24 JUL. 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Firma]</i> SECRETARIO</p>
--



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2015-00585-00
Demandante: **MARINA NARANJO TORRES**
Demandado: **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES**

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 25 de octubre de 2016, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

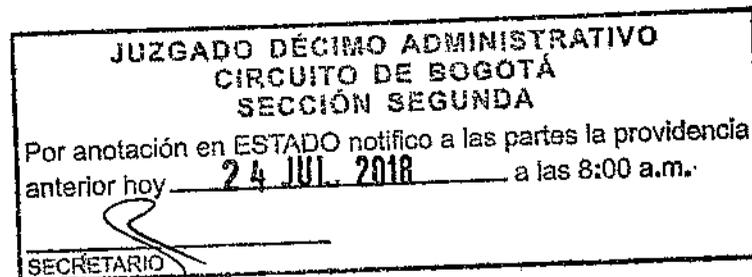
PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. C. W. M. C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2016-00243-00
Demandante: LADYS DEL CARMÉN LÓPEZ HERNÁNDEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 25 de octubre de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 30 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

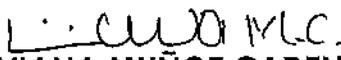
En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>24 JUL. 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2016-00425-00
Demandante: GUSTAVO GUZMÁN LOZANO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 29 de noviembre de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 30 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7° del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. MUÑOZ CADENA
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>24 JUL. 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Firma]</i> SECRETARIO</p>
--



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2013-00544-00
Demandante: CIRO CAMPOS ROLON
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 28 de julio de 2016, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 30 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7° del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

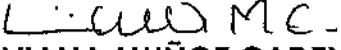
En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

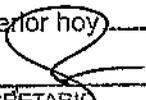
PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>24 JUL. 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2014-00594-00
Demandante: ERNESTO CONCHA PERDOMO
Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 15 de septiembre de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 30 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7° del artículo 133 del C.G.P.; dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

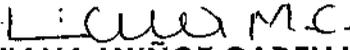
En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 JUL. 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2014-00124-00
Demandante: RAMÓN CORREA NIETO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 9 de agosto de 2016, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 30 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7° del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

 JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifíco a las partes la providencia anterior hoy 24 JUL. 2018 a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2015-00094-00
Demandante: JOSÉ EVANGELISTA DELGADO REYES
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 19 de julio de 2016, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7° del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

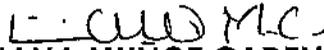
En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Córrese traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 JUL 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>
--



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2015-00645-00
Demandante: ENÍVER SÁNCHEZ JULIO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
ARMADA NACIONAL

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 27 de octubre de 2016, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7° del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

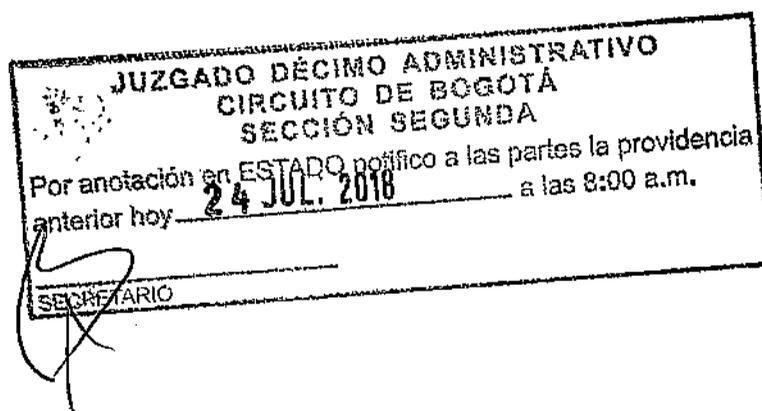
PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz MC-
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2015-00873-00
Demandante: **MARÍA INÉS PALACIOS**
Demandado: **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES**

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 19 de julio de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7° del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

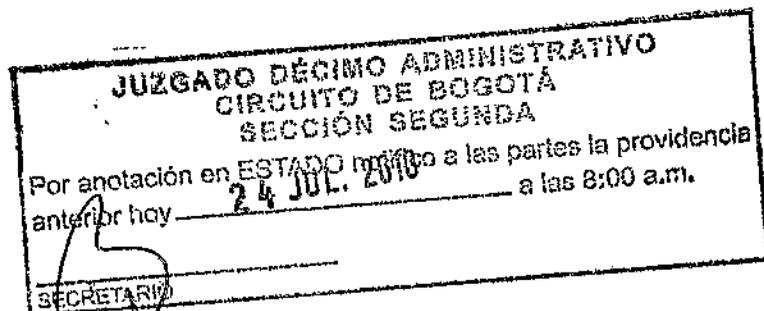
PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. C. M. C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2014-00182-00
Demandante: MARTHA CLEMENCIA MORA SALCEDO
Demandado: NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD DAS Y/O SU SUCESOR PROCESAL

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 24 de enero de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 30 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

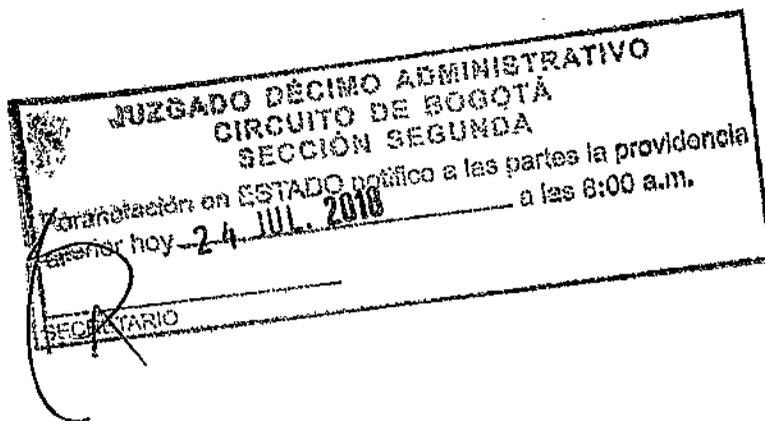
PRIMERO: Córrese traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. C. M. C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2014-00216-00
Demandante: **FABIÁN ENRIQUE VALENCIA BECERRA**
Demandado: **NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD DAS Y/O SU SUCESOR PROCESAL**

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 15 de noviembre de 2016, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 30 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7° del artículo 133 del C.G.P. dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

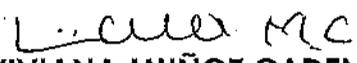
En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

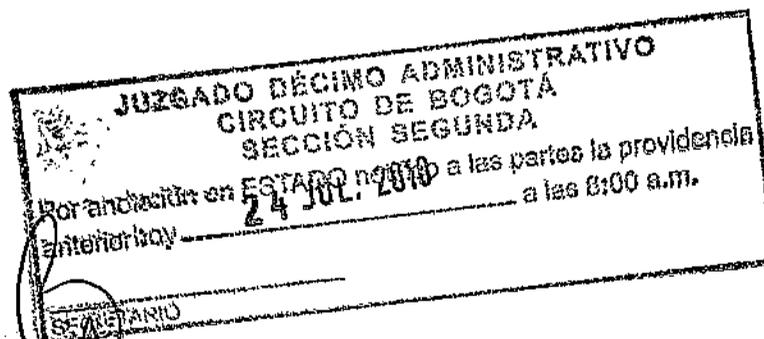
PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2015-00785-00
Demandante: JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 5 de julio de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

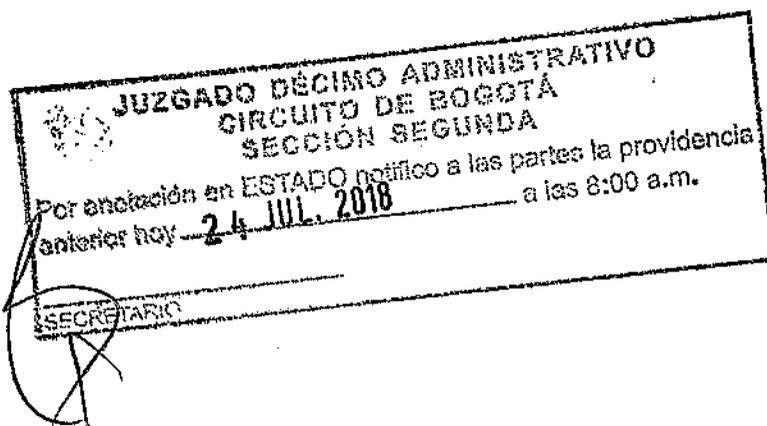
PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2015-00439-00
Demandante: CLARA INÉS OSPINA BOCANEGRA
Demandado: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 13 de septiembre de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 30 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7° del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. MUÑOZ M.C.
VIVIANA MUÑOZ CADEÑA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Por anotación en ESTADO NÚMERO a las partes la providencia anterior hoy **24 JUL. 2016** a las 8:00 a.m.
SECRETARÍO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2015-00358-00
Demandante: JUAN CARLOS CHACÓN DONOSO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES - CREMIL

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 4 de octubre de 2017, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

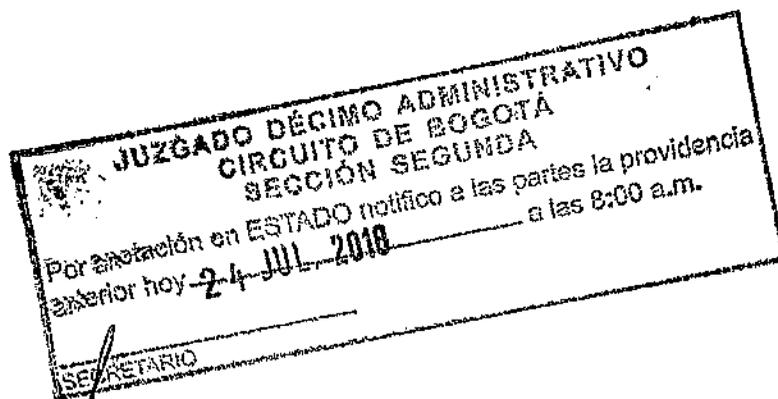
PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. C. W. M. C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2013-00632-00
Demandante: **BELARMINA CASTAÑEDA DE ANDRADE**
Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 2 de agosto de 2016, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

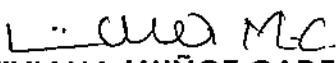
En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

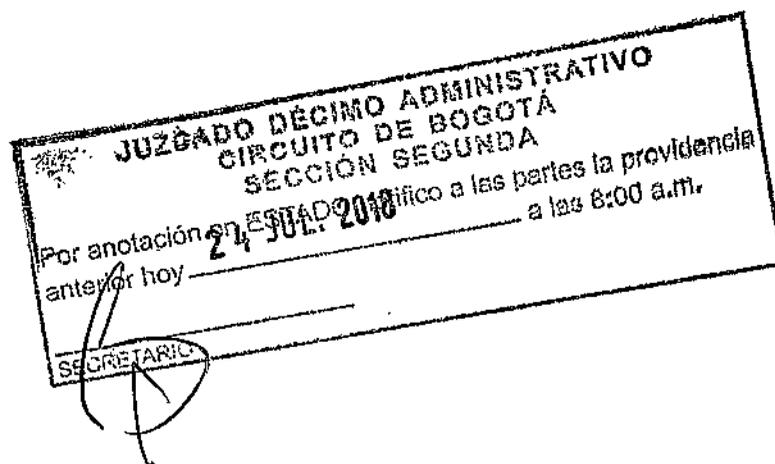
PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2013-00624-00
Demandante: LIBARDO TIRADO ROTTA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 4 de agosto de 2016, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 30 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

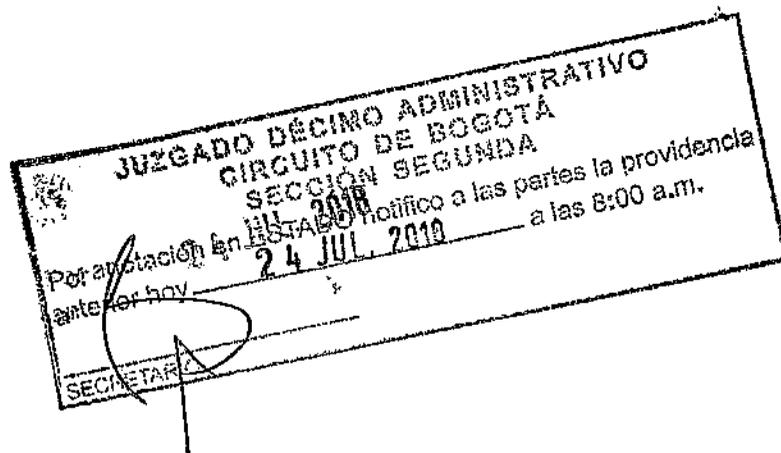
PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Viviana Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez





**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2015-00590-00
Demandante: **BENEDICTO QUINTERO QUINTERO**
Demandado: **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES**

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 26 de octubre de 2016, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 10 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7º del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Córrese traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **24 JUL. 2018** a las 8:00 a.m.
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Actuación: Corre traslado para alegar
Radicación N°: 11001-33-35-010-2014-00530-00
Demandante: ANA VICTORIA DÁVILA DE PÉREZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y NACIÓN - MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se encuentra el proceso para elaborar el correspondiente proyecto de fallo; sin embargo, revisada la actuación se observa que en audiencia inicial celebrada el día 22 de noviembre de 2016, se resolvió prescindir del periodo probatorio y escuchar los alegatos de conclusión. Seguidamente se notificó en estrados que se procedería a dictar sentencia en forma escrita dentro de los 30 días siguientes.

Ahora bien, el numeral 7° del artículo 133 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y como quiera que en el presente asunto la suscrita no escuchó los alegatos de conclusión, y que al emitirse fallo en esas circunstancias constituiría una causal de nulidad, este Despacho en aras de evitar que el presente proceso se encuentre viciado de nulidad ordenará que nuevamente se presenten los alegatos de conclusión, esta vez por escrito.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría de manera inmediata debe comunicarse por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. C. M. C. M. C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **24 JUL. 2018** a las 8:00 a.m.
SECRETARIO